

ACUERDO MINISTERIAL Nro.0251

DRA. CARLA VERÓNICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece lo siguiente: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

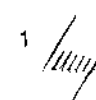
QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad."*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *"Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución."*;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)"*;

QUE, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *"Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de"*



beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;

QUE, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*

QUE, el artículo 55 del Cuerpo Legal *Ibidem* establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...)”;*

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega *“a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil”;*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el **“REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES”**, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado..”;*

QUE, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo determina que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1.*

Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”;

QUE, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 *“Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento.(...)”;*

QUE, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos de las organizaciones sociales;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo N°. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Ministra del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante acción de personal Nro. 410977 de 01 de junio de 2017, se nombra a la Doctora Carla Verónica Jiménez González como Coordinadora General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial 0080 de 8 de marzo de 2018, la Ministra del Deporte, emite el *“Acuerdo de Delegación de Firmas y Atribuciones para la Coordinación General de Asesoría Jurídica”;*

QUE, mediante el artículo 4 del Acuerdo Ministerial 0080 de 08 de marzo de 2018, suscrito por la Ministra del Deporte, se delega a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica la atribución de suscribir: *“(...)Acuerdos Ministeriales para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; y de ser el caso podrá suscribir Acuerdos Ministeriales de convalidación y rectificación de las organizaciones sociales amparadas bajo el Código Civil que le competan a esta Cartera de Estado bajo el Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017. ;*

QUE, mediante oficio s/n de 14 de diciembre de 2017, ingresado al Ministerio del Deporte, con trámite No. MD-DSG-2017-11727 de 18 de diciembre de 2017, el MSc. Guillermo Estévez Flores, en calidad presidente provisional de la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE PSICÓLOGOS DEL DEPORTE**, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica a la organización mencionada;

QUE, mediante oficio Nro. MD-DAD-2018-0050-OF de 10 de enero de 2018, la Dirección de Asuntos Deportivos emite observaciones al trámite de aprobación del estatuto de la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE PSICÓLOGOS DEL DEPORTE**;

QUE, mediante oficio S/N de 23 de marzo de 2018, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2018-3030-INGR, de fecha 23 de marzo de 2018, por medio del cual, el MSc. Guillermo Estévez Flores, en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE PSICÓLOGOS DEL DEPORTE**, remite la documentación faltante para el trámite de aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la organización mencionada;

QUE, mediante oficio Nro. MD-DAD-2018-0728-OF de 11 de abril de 2018, la Dirección de Asuntos Deportivos emite observaciones al trámite de aprobación del estatuto de la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE PSICÓLOGOS DEL DEPORTE**;

QUE, mediante oficio S/N de 23 de abril de 2018, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2018-3945-INGR, de fecha 23 de abril de 2018, por medio del cual, el MSc. Guillermo Estévez Flores, en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE PSICÓLOGOS DEL DEPORTE**, remite la documentación faltante para el trámite de aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la organización mencionada;

QUE, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2018-0632 de fecha 17 de mayo de 2018, suscrito por el señor Felipe Montufar, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para aprobar el Estatuto de la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE PSICÓLOGOS DEL DEPORTE**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y las atribuciones determinadas en el Acuerdo Ministerial 0080 de 08 de marzo de 2018;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder personería jurídica y aprobar el estatuto del **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE PSICÓLOGOS DEL DEPORTE**, con domicilio en el Cantón Quito, provincia de Pichincha, como una corporación de primer grado, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE PSICÓLOGOS DEL DEPORTE

I. DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO

Art.1.- En Quito, el 22 de septiembre de 2017, se conforma una organización que se denomina **“Asociación Ecuatoriana de Psicólogos del Deporte” (AEPSID)**. Es una Corporación de Primer Grado, organización de naturaleza asociativa, que se crea al amparo de lo dispuesto en el Art. 23, numeral 19 de

la Constitución Política de la República del Ecuador en el que se garantiza el derecho a la reunión y la asociación; regulado por el título XXIX del Libro Primero del Código Civil, con carácter de Ley; contenido en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N. 193, de 23 de Octubre de 2017.

ÁMBITO DE ACCIÓN

Art.2.- La Asociación Ecuatoriana de Psicólogos del Deporte tiene como ámbito de acción, el estudio, el tratamiento y la investigación de los factores psicológicos del Deporte Formativo, Deporte de Alto Rendimiento, Deporte Profesional, Deporte Adaptado y/o Paralímpico, la Recreación y la Actividad Física en general.

DOMICILIO

Art.3.- La Asociación fijó su domicilio, en el Pasaje José Murillo E4-35 y 9 de octubre de la ciudad de Quito, pudiendo ser variado por acuerdo adoptado por la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 11º, literal e, de estos Estatutos.

II. ALCANCE TERRITORIAL

Art.4.- La Asociación tiene su campo de acción en todo el territorio del Ecuador y de ser necesario en el extranjero previo el cumplimiento de la normativa legal pertinente.

III. FINES Y OBJETIVOS

Art.5.- Son fines y objetivos de la Asociación:

- a) Agrupar a todos los profesionales especialistas en Psicología Deportiva y a los que acrediten experiencia trabajando en este campo.
- b) Planificar, evaluar, diagnosticar, intervenir y asesorar en los niveles que determina la Ley del Deporte en el Ecuador: Deporte Formativo, Deporte de Alto Rendimiento, Deporte Profesional, Deporte Adaptado y/o Paralímpico, la Recreación y la Actividad Física en general.
- c) Establecer vínculos con sociedades o entidades afines, tanto a nivel nacional como internacional, procurando el mayor intercambio científico con todas ellas y la unidad de acción en aspectos de carácter deportivo.
- d) Informar y asesorar a los Organismos Oficiales y Privados de su demarcación territorial, en todo cuanto tenga relación de la Psicología con la práctica de la Actividad Física, el Deporte, la Recreación y demás actividades afines.
- e) Entender la Actividad Física, el Deporte y la Recreación, no sólo en sentido educativo y/o profesional, sino como elementos útiles y fundamentales para lograr el buen vivir de la población.

- f) Realizar acciones de voluntariado para promover la salud a través de la actividad física, la recreación y la práctica deportiva.
- g) Promover eventos relativos a la Psicología de la Actividad Física el Deporte y la Recreación.

IV. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL LOS SOCIOS

Art.6.- Podrán ser miembros de la Asociación:

- a) Profesionales que tengan título de Magister en Psicología del Deporte, Cuarto Nivel.
- b) Especialistas en Psicología Deportiva, Cuarto Nivel
- c) Psicólogos Deportivos con título de Tercer Nivel
- d) Psicólogos Clínicos, Educativos y de cualquier otra especialidad que demuestren estar trabajando o que hayan tenido vasta experiencia en el deporte y que sean aceptados por el Directorio.
- e) Psicólogos Deportivos extranjeros cuyos títulos hayan sido reconocidos por el SENESYT.
- f) Socios honorarios y protectores

Art.-7.- La Asociación está integrada por las siguientes clases de Socios:

- a) De número: Profesionales de Cuarto nivel con Maestría y /o Especialidad, los Psicólogos Deportivos con título de Tercer Nivel. Son los únicos elegibles para formar parte de los Órganos de Gobierno.
- b) Correspondientes: Psicólogos sin especialidad con amplia experiencia comprobada en el campo deportivo. Éstos tienen voz consultiva en las deliberaciones, pero no pueden ser elegidos para formar parte de los Órganos de Gobierno.
- c) De Honor: Son aquellos que se designan por los Órganos de Gobierno de la Asociación, personas que sin ser Psicólogos se hayan distinguido por su actuación en el ámbito de la Psicología del Deporte o hayan realizado una positiva aportación concreta en alguna de sus facetas a esta Asociación. Estos tienen únicamente voz consultiva, y no pagarán cuota alguna.
- d) Protectores: Podrá otorgarse esta condición por la Asamblea General, por pedido específico del Directorio, a todas aquellas personas que contribuyan de manera extraordinaria al crecimiento, sostenimiento y al desarrollo de la Asociación.

LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Art.8.- El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se encuentren en uso pleno de sus derechos y tiene las siguientes atribuciones:

- a) La Asamblea General elige al Directorio, vigila su gestión, establece las directrices de la Asociación.

- b) Conoce, discute, evalúa y aprueba la gestión económica del Directorio, las propuestas de presupuestos y fijación de políticas en general.
- c) Decide sobre los cambios de domicilio, pudiendo acordar la modificación, fusión, disolución o liquidación de la Asociación.
- d) Modifica los Estatutos si lo considera oportuno
- e) Está formada por miembros de número con voz y voto, miembros correspondientes y de honor con voz, pero sin voto.
- f) Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse al menos una vez al año.

Art.9.- La Asamblea podrán tener carácter ordinaria y extraordinaria, en la forma y competencia que se indican en los presentes Estatutos.

LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Art.10.- La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse una vez al año al objeto de tratar al menos los siguientes puntos del orden del día:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (Ordinaria o Extraordinaria).
- b) Examen y aprobación, si procediere de las cuentas del ejercicio anterior
- c) Examen y aprobación si procediere de los presupuestos del ejercicio
- d) Examen de las memorias de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión del Directorio.
- e) Aprobación, si procediere, del programa de actividades.

LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Art.11.- Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- a) Modificación parcial o total de los estatutos
- b) Disolución de la Asociación
- c) Nombramiento del Directorio
- d) Disposición y enajenación de bienes
- e) Aprobación del cambio de domicilio

EL DIRECTORIO

Art.12.- El Directorio es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano:

- a) Sólo los socios que estén al día en el pago de cuotas podrán formar parte del Directorio.

- b) Estará compuesto por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un Vocal
- c) La duración del mandato de estos cargos será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros.
- d) En todo caso, su renovación también podrá realizarse como resultado de la correspondiente votación, mediante la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, solicitada por al menos un tercio de los Socios, tal como se recoge en el Artículo 11º, actuando en este mecanismo como "moción de censura" de los Cargos Electos de la Asociación.

V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

DERECHOS

Art.13. Son derechos de los socios los siguientes:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho a voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la conformación de los órganos de gobierno y representación de la Asociación y el desarrollo de todas las actividades.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.
- d) Acceder a toda la documentación que creyere conveniente que reposa en la Secretaria de la Asociación.
- e) Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma.
- f) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Art.14.- Los socios, además de todos los derechos derivados de la representatividad de la Asociación, tendrán acceso a todos los beneficios técnicos, profesionales y sociales que se realicen dentro del ámbito de la misma.

OBLIGACIONES

Art.15.- Son obligaciones de los socios:

- a) Conocer, compartir los objetivos y finalidades de la Asociación, promoviendo en todo momento la consecución de los mismos.
- b) Cumplir con las obligaciones que se establezcan en los Estatutos, el Reglamento Interno o las que el socio se haya comprometido.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por el Directorio y la Asamblea General.
- d) Cumplir a cabalidad las delegaciones o representaciones asignadas
- e) Contribuir al crecimiento de la Asociación y precautelar su prestigio

VI. FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y TIEMPO DE DURACIÓN

Art.16.- Para alcanzar una dignidad en la Asociación serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos de ciudadanía y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la Constitución del Ecuador.

Art.-17.- Podrán ser considerados como elegibles para ocupar las dignidades de gobierno de la Asociación únicamente los socios de número, es decir los que se señala en el Art.6°, literales a, b y c

Art.18.- Las dignidades de la Asociación serán elegidos bajo los siguientes parámetros:

- a) Los miembros del Directorio serán elegidos, entre los Socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.
- b) Convocada la Asamblea General para la designación de dignidades, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con antelación, como mínimo, de veinticuatro horas antes de la celebración de la Asamblea.
- c) Producida una vacante, provisionalmente el Directorio podrá designar a otro miembro del mismo para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal titular correspondiente en la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Art.19.- Las dignidades de la Asociación serán elegidas de manera democrática, nominal y directa.

Art.20.- El tiempo de duración del mandato de las dignidades será de 4 (cuatro) años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

VII. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

Art. 21. Las atribuciones y deberes del Directorio son:

- a) Elaborar el plan de actividades
- b) Otorgar autorizaciones o nombramientos temporales o especiales
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General
- d) Aprobar los informes presentados por el Tesorero, referente a las aportaciones voluntarias de los socios para la aprobación definitiva, en la Asamblea General, si así procediere.
- e) Elaborar la memoria anual de actividades para informar a la Asamblea General.
- f) Creación de comisiones de trabajo que estime conveniente para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

DEL PRESIDENTE

Art. 22.- Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar a las reuniones del Directorio y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y la Asamblea General
- e) Dirimir con sus votos los empates
- f) Legalizar las actas y certificaciones de los acuerdos del Directorio y Asamblea General.
- g) Adoptar las decisiones que se consideren convenientes y que, por razones de necesidad, no pudiesen ser retrasadas hasta la celebración de la Asamblea.
- h) Realizar cuantas gestiones sean precisas para la contratación de los empleados o servicios que fuesen necesarios.
- i) Contactar con entidades, públicas o privadas
- j) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Directorio y de la Asociación.
- k) Comparecer ante Organismos Judiciales de cualquier índole, ostentando la representación, pudiendo iniciar o desistir procedimientos civiles o penales y confesar en juicios.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 23.- Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones de Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así decida el Directorio o la Asamblea General.

DEL SECRETARIO

Art. 24.- Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones del Directorio, Asamblea General, redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Directorio y la Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios.
- d) Recibir y archivar las actas de las sesiones del Directorio, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos pendientes o en proceso de trámite con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada.

- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación.
- h) Trasladar a las Autoridades todos los cambios que se realicen en la composición del Directorio y cambios de Estatutos de la Asociación.
- i) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

DEL TESORERO

Art. 25.- Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación producto de las aportaciones voluntarias de los socios, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por el Directorio.
- b) Llevar un libro de contabilidad, en el que se registrarán los ingresos y egresos producto de las aportaciones voluntarias de los socios.
- c) Elaboración del informe elemental de contabilidad referente a las aportaciones voluntarias de los socios para la aprobación en la Asamblea Anual.
- d) Cualesquiera otras funciones, inherentes a su condición de Tesorero

DEL VOCAL

Art. 26.- El Vocal tendrá las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y el Directorio.

CONVOCATORIA Y SESIONES

Art. 27.- Para la válida constitución del Directorio, se deberán tomar en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) Para efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente de la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.
- b) El Directorio se reunirá, al menos, dos veces al año y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.
- c) El Presidente, o el Secretario ejecutando su orden, deberán firmar y enviar la convocatoria con el Orden del Día correspondiente por lo menos con 48 horas de anticipación, a través del correo electrónico de la Asociación a los integrantes de la misma.
- d) Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el artículo 15 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por

- mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.
- e) No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen el Directorio, lo acuerden por unanimidad.
 - f) A las sesiones del Directorio podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.
 - g) Los acuerdos del Directorio se adoptarán y ejecutarán de la misma forma que se establece en el Artículo 15 para la Asamblea General.

CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

Art. 28.- Los miembros del Directorio ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función y se considerarán las siguientes cláusulas:

- a) Tendrán derecho a ser reembolsados los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que los fondos producto de los aportes voluntarios de los socios sean suficientes y que estos gastos se encuentren debidamente autorizados y debidamente justificados.
- b) La justificación de los mismos se entregará al Tesorero en cada una de las reuniones ordinarias del Directorio, o en las Asambleas correspondientes, teniendo la información adecuada todos los miembros asistentes a dichas reuniones y/o asambleas.

VIII. PATRIMONIO SOCIAL

Art.29.- La Asociación cuenta con el siguiente patrimonio:

- a) El patrimonio de la Asociación se encuentra registrado en la Declaración Juramentada, firmada por los socios fundadores, legalizada en la Notaria 10 de la ciudad de Quito.
- b) Una computadora de escritorio, Una computadora laptop, un proyector, material y muebles de oficina.
- c) Las aportaciones realizadas a favor de la Asociación, por cualquier persona natural o jurídica bajo cualquier título.

FINANCIACIÓN.

Art.30.- La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Aportes voluntarios de los socios
- b) Los convenios y/o servicios que la Asociación ofrezca
- c) Porcentaje de contratos de servicios profesionales, previo acuerdo
- d) Porcentaje de ingresos provenientes de sus actividades como: capacitaciones, cursos, congresos y/o publicaciones, previo acuerdo.

- e) Donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas, jurídicas, públicas o privadas.
- f) Herencias o legados, aceptadas por el Directorio

IX. CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 31.- Para la convocatoria a las Asambleas Generales se deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo del Directorio, o por solicitud firmada por un tercio del número legal de Socios.
- b) Esta proporción de un tercio del número legal de Socios se exigirá para la presentación de la correspondiente moción de censura para cualquier decisión adoptada por el Directorio.
- c) Acordada la convocatoria de una Asamblea General el Presidente de la Asociación habrá de convocarla en el plazo máximo de 15 días laborales desde la fecha del acuerdo.
- d) La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el Orden del Día de la sesión, adjuntando la documentación, que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos.

DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Art.32.- La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse una vez al año al objeto de tratar al menos los siguientes puntos del orden del día:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (Ordinaria o Extraordinaria).
- b) Examen y aprobación, si procediere de las cuentas del ejercicio anterior
- c) Examen y aprobación si procediere de los presupuestos del ejercicio
- d) Examen de las memorias de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión del Directorio.
- e) Aprobación, si procediere, del programa de actividades.

DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Art.33.- La Asamblea General Extraordinaria se convocará por acuerdo del Directorio, o por solicitud firmada por un tercio del número legal de Socios.

Art.34.- La Asamblea General Extraordinaria se convocará con 15 días de anticipación, en la convocatoria se especificará el tema a tratarse.

Art.35.- La Asamblea General Extraordinaria se convocará para tratar de los siguientes aspectos:

- a) Modificación parcial o total de los estatutos
- b) Disolución de la Asociación
- c) Nombramiento del Directorio
- d) Disposición y enajenación de bienes
- e) Aprobación del cambio de domicilio

X. QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES Y QUORUM DECISORIO

Art.36.- El quórum para la instalación de las Asambleas y la toma de decisiones se establecerá de acuerdo a las siguientes normativas:

- a) Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias quedarán legalmente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurren a ellas un tercio de los socios.
- b) En caso de no concurrir un tercio de los Socios, se volverá a plantear el o los asuntos propuestos en una nueva Asamblea, bien Ordinaria o Extraordinaria, requiriéndose tan sólo la mayoría simple de los presentes.
- c) Los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea General serán los mismos del Directorio.
- d) Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización.
- e) Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación
- f) Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.
- g) Los acuerdos se tomarán por mayoría simple en caso de empate decidirá el Presidente.
- h) Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los Socios, incluso a los no asistentes.
- i) Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente del Directorio va o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

XI. MECANISMO DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS DE LA ACEPTACIÓN

Art.37.- Para adquirir la condición de Socio de la Asociación se requiere de los requisitos que a continuación se detallan:

- a) La correspondiente solicitud al Directorio y ser aceptada por éste.
- b) Adicionalmente deberá presentar un trabajo de investigación, publicaciones afines a la Psicología del Deporte.
- c) Deberán ser mayores de edad y gozar de capacidad legal de actuar

- d) La admisión de Socios será competencia del Directorio, debiendo ser ratificada su aceptación en la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre posterior a la solicitud de admisión.
- e) Se establece el principio de igualdad de todos los socios sin discriminación por raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Art.38.- La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por voluntad propia. Será suficiente la presentación de la renuncia escrita por el socio, en la Secretaría de la Asociación. Los efectos de la normativa serán automáticos, desde la fecha de su presentación.
- b) Por incumplimiento grave del presente estatuto, por actos que atenten contra la ética profesional o de las normas sociales impuestas para el buen vivir. Será requisito indispensable, un acuerdo de la Asamblea General adoptado por las dos terceras partes del número de votos válidamente emitidos, y previo informe del Directorio.

Art.39.- En caso de que un socio deba afrontar causales de exclusión se le otorgará todos los mecanismos de apertura y el derecho al debido proceso de la defensa a través de:

- a) Antes de tomar medidas disciplinarias, el socio tendrá que ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.
- b) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- c) Podrá acudir a las instancias legales que creyere conveniente

XII. REFORMA DEL ESTATUTO

Art.40.- Para la realización de este trámite, el Directorio está obligado a recibir toda propuesta de reforma del Estatuto para lo cual se seguirá los siguientes pasos:

- a) Estudio detallado de la propuesta de reforma que puedan plantear bien los Socios o Miembros del Directorio, para que ésta pueda ser articulada con los Estatutos.
- b) La reforma parcial o total del Estatuto se tratará en Asamblea General Extraordinaria, organismo que por votación mayoritaria cualificada de entre sus miembros, emitirá el dictamen final.

XIII. REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art.41.- Las controversias que surjan en relación con la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente

Estatuto, serán sometidas a los siguientes procedimientos.

- a) Las Partes procurarán resolver las controversias mediante la realización de consultas y negociaciones directas a fin de llegar a una solución mutuamente satisfactoria.
- b) Cuando la controversia no hubiera podido solucionarse durante las consultas y negociaciones directas, la Parte que inició el procedimiento podrá solicitar la integración de un experto en el tema.
- c) Si la participación del experto no soluciona la controversia, se nombrará una Comisión, la misma que establecerá un grupo de trabajo integrado por personas que tengan conocimientos especializados y amplia experiencia en relación al tema.
- d) El dictamen de la comisión será acatado por las partes, sin opción a ningún reclamo.

XIV. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN – LIQUIDACIÓN

Art.42.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por la simple voluntad de las personas asociadas, expresada mediante acuerdo adoptado por las 2 terceras partes de la Asamblea General Extraordinaria.
- b) Porque se ha cumplido el plazo o condición fijados en el estatuto
- c) Por la absorción o fusión con otra asociación
- d) Por la falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido, sin perjuicio de que los estatutos puedan prever un plazo para completarlo. Dicho plazo nunca podrá exceder de un año, a contar desde que se produjera la última baja.
- e) Por resolución judicial firme, por la que se acuerda la disolución de la Asociación.
- f) Por la imposibilidad de cumplimiento de los fines propuestos

PROCEDIMIENTO

Art.43.- Estos serán los procedimientos a seguir para la disolución – liquidación de la Asociación:

- a) Convocar, de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos a una Asamblea General Extraordinaria, con tres puntos en el orden del día: 1. Disolución de la Asociación. 2. Nombramiento de una Comisión Liquidadora. 3. Lectura y aprobación del acta de la Asamblea.
- b) La disolución abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la Asociación conservará su personalidad jurídica.
- c) Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores.

DESTINO DEL PATRIMONIO.

Art.44.- El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines análogos a la Asociación.

XV. DISPOSICIONES GENERALES

Art.45.- De las actas:

- a) De cada sesión que celebren la Asamblea General y Directorio el Secretario levantará el acta, que especificará el quórum necesario para la válida constitución (en el caso del Directorio se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- b) En el acta figurará, la solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen, o el sentido de su voto favorable.
- c) Si se trata de Reunión del Directorio o de Asamblea Extraordinaria, el Acta se aprobará antes de levantarse la sesión correspondiente. Si se trata de Reunión o Asamblea General Ordinaria, el Acta se aprobará al inicio de la siguiente Reunión o Asamblea.
- d) Las Actas serán firmadas por el Secretario y legalizadas por el Presidente

LIBROS DE LA ASOCIACIÓN.

Art.46.- La Asociación deberá disponer de los siguientes libros:

- a) Un Libro de Socios que contendrá la información actualizada de sus asociados.
- b) Libro de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio social, y del manejo de los aportes voluntarios de los socios.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez expedido el presente Acuerdo Ministerial, en el plazo máximo de 30 días, la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE PSICÓLOGOS DEL DEPORTE** deberá registrar el directorio de la Asociación, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes de la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE PSICÓLOGOS DEL DEPORTE**.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO QUINTO.- La personería jurídica que se le otorga a la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE PSICÓLOGOS DEL DEPORTE**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO SÉXTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE PSICÓLOGOS DEL DEPORTE** son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

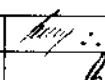
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 29 MAY 2018



DRA. CARLA VERÓNICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Elaborado por:	Abg. Felipe Montufar	Abogado de Asuntos Deportivos	
Revisado y Aprobado por:	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos	